

- Estime la oposición de la demandante contra la solicitud de registro de la marca nº 5.890.009 y desestime la solicitud de tal marca.
- Condene en costas a la Associazione Nazionale Circolo del Popolo della Libertà.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Associazione Nazionale Circolo del Popolo della Libertà

Marca comunitaria solicitada: marca denominativa «PARTITO DELLA LIBERTA'» (solicitud de marca comunitaria nº 5.890.009), para productos y servicios de las clases 9, 14, 16, 24, 25, 35, 36, 48, 41, 42 y 45

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: Raffaello Morelli

Marca o signo invocado: El nombre de dominio «partitodellaliberta.it», conferido por la autoridad competente para atribuir dominios «it» a Raffaello Morelli el 9 de agosto de 2004, que los oponentes afirman que ha sido utilizado en el tráfico económico para productos y servicios de las clases 16, 35, 38, 41 y 45

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: aplicación errónea del artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 207/2009, sobre la marca comunitaria, error en la apreciación del concepto de «utilización en el tráfico económico» en relación con un nombre utilizado en el ámbito político y apreciación errónea de la documentación que acredita la utilización comercial del signo anterior.

Recurso interpuesto el 21 de junio de 2011 — Morelli/OAMI — Brambilla (Partito della Libertà)

(Asunto T-322/11)

(2011/C 238/58)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano

Partes

Demandante: Raffaello Morelli (Livorno, Italia) (representante: G. Brenelli, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Michela Vittoria Brambilla (Milán, Italia)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de 17 de mayo de 2011 y la de la División de Oposición de 14 de mayo de 2010.
- Estime la oposición formulada por la parte demandante contra la solicitud de registro de la marca nº 6.203.012 y deniegue la solicitud relativa a dicha marca.

- Condene en costas a la Sra. Michela Vittoria Brambilla.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Michela Vittoria Brambilla

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene el elemento denominativo «Partito della Libertà» (solicitud de registro nº 6.203.012), para productos y servicios de las clases 9, 14, 16, 24, 25, 35, 36, 38, 41, 42 y 45

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: Raffaello Morelli

Marca o signo invocado: Nombre de dominio «partitodellaliberta.it», asignado a Raffaello Morelli por la Autorità proposta all'assegnazione dei domini «it» el 9 de agosto de 2004, nombre que los oponentes sostenían que se utilizaba en el uso en el tráfico económico para productos y servicios de las clases 16, 35, 38, 41 y 45

Resolución de la División de Oposición: Desestimar la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimar el recurso

Motivos invocados: Aplicación incorrecta del artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 207/2009, sobre la marca comunitaria; empleo incorrecto del concepto de «uso en el tráfico económico» en relación con un nombre utilizado en el ámbito político y apreciación errónea de la documentación que demostraba el uso comercial del mencionado signo.

Recurso interpuesto el 15 de junio de 2011 — MasterCard y otros/Comisión

(Asunto T-330/11)

(2011/C 238/59)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: MasterCard, Inc. (Wilmington, Estados Unidos), MasterCard International, Inc. (Wilmington, Estados Unidos) y MasterCard Europe SPRL (Waterloo, Bélgica) (representantes: B. Amory, V. Brophy y S. McInnes, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Acuerde la admisión del recurso.
- Anule en su integridad la decisión denegatoria de la Comisión basada en la excepción del artículo 4, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).
- Declare que la interpretación del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1049/2001 por la Comisión no está jurídicamente fundada.